



Culiacán Rosales, Sinaloa, a 28 de octubre de 2024

Estimado solicitante
Presente. -

En atención a su solicitud con folio número **251159400006724**, realizada a través de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, me permito dar respuesta:

Del contenido de la solicitud de información, se desprende lo siguiente:

"Solicito las siguientes notas por operación de Colectomía

Nota prequirúrgica

Nota Quirúrgica

Nota Posquirúrgica

Nota de Valoración Preestésica

El 30 de septiembre de 2024 me interne en el Hospital [REDACTED]

[REDACTED] ubicada en [REDACTED], Sinaloa para operación de Colectomía

Laparoscópica efectuada por el Dr. [REDACTED] Cirujano Gastroenterólogo, saliendo el 01 de octubre de 2024, en 2 ocasiones he solicitado dichos documentos ante la clínica y se me ha negado".

De la información pública solicitada, se le informa que no es posible proporcionarle la misma, toda vez que de acuerdo a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, instituido por el Artículo 109 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un órgano constitucional autónomo encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y Municipal y los Particulares; imponer, en los términos que disponga la Ley respectiva, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los



**TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA**

particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves”.

Por lo anteriormente expuesto, no se desprende en modo alguno la posesión de documentos que nos permita atender su pretensión informativa.

Tomando en consideración lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que dice lo siguiente:

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales, órganos y organismos autónomos, universidades públicas e instituciones de educación superior, partidos políticos y agrupaciones políticas, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

Por lo tanto, considerando la naturaleza de la petitoria, no es posible para este sujeto obligado proporcionar la información solicitada, así como guiar al solicitante a presentar la solicitud de información a otro sujeto obligado, ya que la institución de la cual solicita la información **no es un sujeto obligado a transparentar por tratarse de una institución privada.**

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 140, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin más por el momento me despido con un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Dianet Pérez Castro
Titular de la Unidad de Transparencia